
Ley No. 268 que eleva a la categoría de municipio, al Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 268

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi, ha alcanzado en los últimos años un gran desarrollo económico, ya que cuenta con más de 250 establecimientos comerciales, y posee una agricultura muy próspera y tecnificada;

CONSIDERANDO: Que, conjuntamente con el auge económico, ha alcanzado un florecimiento en el aspecto educativo, social, político, religioso, de comunicación, etc. ;

CONSIDERANDO: Que la población de este Distrito Municipal y sus parajes ha ido en aumento considerable en los últimos tiempos;

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley de Organización Judicial, No.821, del 21 de noviembre de 1927.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Monte Cristi, queda elevado a la categoría de municipio, con el nombre de Las Matas de Santa Cruz.

Párrafo.— Dependerán del municipio de Las Matas de Santa Cruz: Las Matas de Santa Cruz, como cabecera y las secciones Los Amaceyos, Santa Cruz y La Horca.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de esta ley.

Artículo 3.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo a su vez, en el día de mañana, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Álvarez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalanc Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 269 mediante la cual se regulan los asentamientos asociativos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 269

CONSIDERANDO: Que las organizaciones de tipo autogestionario presentan la mayor posibilidad de éxito dentro de los modelos de Reforma Agraria;

CONSIDERANDO: Que es conveniente y necesario promover la mayor participación posible de los beneficiarios y su familia en los niveles de decisión de la organización del asentamiento, que convier-